

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

QUE EN EL EXPEDIENTE No. **0221-2020 ADELANTADO** EN CONTRA DE **HAROL NELSON CAMACHO CERON**, SE DICTÓ **INVESTIGACION DISCIPLINARIA FECHADO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

Que, el día 5 de octubre de 2022, se envió la comunicación a la última dirección registrada en su hoja de vida, de conformidad con la información suministrada por la Dirección de Gestión Humana del ICBF, citando al investigado para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que dicha comunicación se entregó de acuerdo con el comprobante de trazabilidad de la empresa de correos, sin que a la fecha se haya logrado comunicación con el disciplinable o éste haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos, ya que no existe información de dirección electrónica de contacto.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar a la Sr.(a) **HAROL NELSON CAMACHO CERON**, la decisión adoptada mediante Auto No. 2702 de fecha 14 de septiembre de 2022, adoptada en el expediente disciplinario No. **0221-2020** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar investigación disciplinaria en contra de **HAROLD NELSON CAMACHO CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.002, en su condición de defensor de familia adscrito al centro zonal Pasto Uno de la regional ICBF Nariño del ICBF, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar a la Dirección de Gestión Humana de la Sede de la Dirección General del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, envíe con destino a este Despacho:

Actos de nombramiento y posesión de **HAROLD NELSON CAMACHO CERON**, que ocupaban para época de los hechos en averiguación (años 2017 a 2018).

Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta. Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, correspondiente al cargo de funcionarios ejecutores, que para entonces ocupaban los disciplinables.

Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.

Oficiar a la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho copia íntegra del concepto No. 22572 de 2008, del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF, sobre reconstrucción de expedientes, y de aquellos que se hayan expedido con posterioridad relacionados con ese tema.

Oficiar a la Coordinación del Centro Zonal Pasto Uno de la Regional Nariño del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho informe: Informe, con los respectivos soportes, de las gestiones realizadas para la reconstrucción del expediente PARD del niño L.V.T. con **SIM No. 25813486**.

Informe, con los respectivos soportes, del trámite de entrega y recibo del expediente físico del niño L.V.T. con **SIM No. 25813486**, entre los defensores de familia que estuvieron a cargo de dicho PARD.

Informe de nombre y ubicación actual de las integrantes del equipo interdisciplinario que participaron y desarrollaron gestiones dentro del PARD del niño L.V.T. con **SIM No. 25813486**

Oficiar a la Coordinación de autoridades administrativas, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho informe sobre:

Instructivos emitidos desde esa coordinación con ocasión de transición normativa durante los años 2017 – 2018, respecto de los términos de pérdida de competencia de la autoridad administrativa dentro de los procesos administrativos de restablecimiento de derechos, y su trámite y condiciones para la remisión al juez de familia de los respectivos PARD.

Instructivos vigentes al interior del ICBF, respecto de la reconstrucción de los expedientes PARD; indicando el encargado de la custodia de dichos expedientes y del trámite de reconstrucción.

Oficiar a la Subdirección de Mejoramiento Organizacional de la Dirección de Planeación de la sede de la Dirección General del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho informe de la carga laboral de las defensorías de familia del centro zonal Pasto Uno de la Regional ICBF Nariño, durante los años 2017-2018.

Oficiar a la Coordinación Grupo de Protección y/o Asistencia Técnica de la Regional Nariño del ICBF, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, informe a este Despacho en lo que se refiere al Centro Coordinación del Centro Zonal Pasto Uno de la Regional Nariño del ICBF, el número de procesos activos que tenía a cargo cada uno de los Defensores de Familia, durante los años 2017 y 2018, de ese total en cuantos se ordenó apertura de investigación, en cuantos se emitió resolución de vulneración o adoptabilidad y de la totalidad de los procesos reportados, cuantas actuaciones – entiéndase autos, citaciones, oficios, audiencias – se adelantaron para la vigencia referida, así:

Defensor adscrito al Centro Zonal (Área Protección)	La Defensoría tuvo a cargo un equipo técnico interdisciplinario para esa vigencia (En caso de No, indicar los motivos y actuaciones adelantadas a nivel zonal y regional)	Número de peticiones direccionadas al Defensor de Familia durante la vigencia	Número de aperturas PARD	Cuántos PARD definidos en término
XXXXX	Si / No	XXX	XX	XX

Consultar en el aplicativo del Sistema de Información Misional – SIM, del ICBF, las actuaciones registradas a favor del niño **L.V.T.** con **SIM No. 25813486**, e incorporarlas al expediente por el medio más expedito.

Practicar las que se deriven de las anteriores y que sean conducentes, pertinentes y útiles para los fines de la actuación disciplinaria

Tener como tales las allegadas con la noticia disciplinaria y en la etapa de indagación Previa.

TERCERO: Citar a las personas investigadas, para ser escuchadas en diligencia de versión libre, si es su voluntad hacerlo, o de confesión, **sólo si** es manifestada o solicitada por el disciplinado.

CUARTO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

Incorporar a la actuación, los antecedentes disciplinarios de la persona investigada, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Oficiar a la Coordinación Grupo de Gestión Humana de la Regional ICBF Nariño, o a quien corresponda, para que en el término máximo de diez (10) días, remita a este Despacho certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público **HAROLD NELSON CAMACHO CERON** esté o hubiese estado vinculado, donde conste el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta años 2017 y 2018, su última dirección conocida y situaciones administrativas presentadas durante agosto de 2017 a septiembre de 2018, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4° del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

Notificar personalmente al disciplinado de la determinación tomada en esta providencia, relacionando los derechos que le asisten, informando acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión y aceptación de cargos prevista en el artículo 162 del Código General Disciplinario¹ y advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

De igual manera deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librense las respectivas comunicaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

Si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece, se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021. Se entenderá recibida la comunicación cuando hayan transcurrido cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la entrega en la oficina de correo conforme lo indica el artículo 129 del Código General Disciplinario.

Dar aviso inmediato a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Nariño, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de acuerdo con los mecanismos electrónicos y condiciones establecidas por la Procuraduría General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

QUINTO: Comisionar con amplias facultades al profesional que designe el Despacho, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificada por el

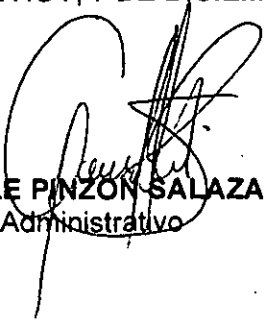




artículo 36 de la Ley 2094 de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 152 de la misma Ley.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

SE FIJA HOY, 7 DE DICIEMBRE DE 2022, SIENDO LAS 8:00 DE LA MAÑANA.


GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

SE DESFIJA HOY, _____, SIENDO LAS 5:00 DE LA TARDE.

GISELLE PINZON SALAZAR
Auxiliar Administrativo

P

B

A